

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y TIC (VCM y TIC)

Por Elizabeth Castillo Vargas

¹ Graduada en Derecho de la universidad de Caldas, experta y consultora en temas de género y derechos sexuales y reproductivos. Mamá, lesbiana, activista del movimiento LGBTI y feminista defensora de los derechos de las mujeres y consultora de la Fundación Karisma.



¹ El anterior Relator Especial de Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Expresión y de Opinión, Frank La Rue, señaló en repetidas ocasiones que al actuar como catalizador para que las personas ejerciten la libertad de expresión y de opinión, Internet facilita también la realización de un amplio rango de derechos humanos. Así aparece en su informe “Report of the Special Rapporteur on freedom of opinion and expression”, Frank La Rue (2011, 6 May). A/HRC/17/27. Recuperado en http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/17session/A.HRC.17.27_en.pdf.

² El informe de de Pew Research sobre ciberacoso en EEUU muestra una tendencia preocupante sobre el uso de Internet y en especial de la redes sociales como instrumento de agresiones. Recuperado en <http://www.pewInternet.org/2014/10/22/online-harassment/>

Internet sigue siendo un espacio donde cada día más las personas ejercen sus derechos e interactúan de manera más rápida y fácil con otras¹. Estas interacciones en el entorno digital han supuesto nuevos desafíos en términos de seguridad y privacidad. Quizás las interacciones más evidentes se encuentran a través de las redes sociales, en donde derechos como la intimidad, la privacidad, el buen nombre, la libertad de expresión, entre otros, son vulnerados de manera recurrente. Así, las esferas más sensibles de la vida de una persona son afectadas gravemente² y no se conoce con certeza qué hacer para defenderse de ataques en entornos digitales.

La regulación que existe en Colombia, es esencialmente “corporativa”, es decir se ha concentrado en regular que las empresas se hagan responsables del uso de los datos y de sancionar las violaciones a la confidencialidad de las bases de datos de las empresas. También regula algunos crímenes cometidos por medios electrónicos, o delitos informáticos.

Pero **no existe aún en el país una regulación clara respecto a las violencias hacia las personas cometidas a través de medios electrónicos** conductas como el ciberacoso, el phishing, el grooming o la sextorsión siguen siendo terreno inexplorado en el ordenamiento jurídico colombiano.

Seguramente un camino para enfrentar la Violencia Contra las Mujeres sea el de trabajar en la regulación expresa de éstas acciones, sin embargo lo que busca inicialmente **el presente documento es plantear rutas de acción para la denuncia y el bloqueo de los ataques, en casos de violencias contra las mujeres.** Vale decir, partiendo de reconocer que no existen normas específicas sobre este tema, se establecerá el marco existente en materia de atención de violencias en general, la forma como algunas redes sociales la contemplan y propondrá el uso de la sanción social en Internet. Planteamos que es posible aprovechar el marco legal existente para hacer más efectiva la denuncia y sanción de violencias contra las mujeres en entornos digitales. Proponemos que como sociedad civil **empecemos a utilizar las herramientas existentes para hacer más efectivos los mecanismos de atención disponibles mientras se construyen normas específicas para enfrentar esta problemática⁴.**

³ Aún cuando hay vacíos legales, no se necesita nueva legislación aunque ayudaría en algunos casos. A propósito se puede consultar el Artículo de prensa “La troll que conoció cara a cara a su víctima”. Disponible en: <http://www.semana.com/vida-moderna/articulo/el-dia-que-una-troll-conocio-cara-cara-su-victima/409503-3>

⁴ A propósito se puede consultar la iniciativa de la sociedad civil española “Protección jurídica ante la violencia de Género en entornos digitales”. Disponible en: <https://prezi.com/whsxlqly4y2t/proteccion-juridica-ante-la-violencia-de-genero-en-entornos-digitales/>

⁵ ONU Mujeres ha definido que “el término “violencia basada en género” se refiere a aquella dirigida contra una persona en razón del género que él o ella tiene así como de las expectativas sobre el rol que él o ella deba cumplir en una sociedad o cultura”. Tomado de: <http://www.endvawnow.org/es/articles/295-deining-violence-against-women-and-girls.html>

La caracterización de las violencias de género está bastante definida. Existe violencia física, cuando hay maltrato corporal; violencia psicológica, cuando hay maltrato emocional; violencia sexual, cuando se agrede el cuerpo de otra persona y la personas que agrede busca una satisfacción de orden sexual; violencia económica, cuando se controla el manejo del dinero de una persona y no se le reconoce autonomía para realizar sus gastos.

En teoría podríamos decir que la violencia ocurrida en entornos digitales encaja en la violencia psicológica, pues implica una seria afectación al bienestar mental y emocional, pero la propuesta es que este tipo de violencias tenga una denominación particular, una tipificación específica, que permita analizar a fondo las estrategias usadas por las personas agresoras y las consecuencias que causan en las víctimas. Las cuales tienen un amplio espectro, pues no solo afectan el fuero íntimo de la víctima sino que pueden llegar a afectar severamente sus entornos familiares, laborales o económicos.

Para desarrollar el tema es necesario referirse brevemente al concepto de violencias basadas en el género -VBG- y explicar la importancia de un enfoque específico referido a la violencia contra las mujeres -VCM-, antes de entrar de lleno en la violencia contra las mujeres en entornos digitales para proponer trabajar en una ruta más efectiva de denuncia y por tanto, de visibilización del problema.

1. Violencias de Género

Las violencias de género son las que se ejercen sobre las personas en razón de su género⁵, es decir en razón de los roles que asumen, o se niegan a asumir, y que se presumen indispensables o inherentes a su condición de hombres o mujeres.

Según estos roles o estereotipos, las mujeres deben tener una serie de comportamientos que se dan por hechos: ser madres, o querer serlo; expresar la emocionalidad con facilidad; comportarse de manera suave, delicada, no gritar, no desempeñarse en ciertas actividades. Esos son los estereotipos de género. Son estereotipos porque no tienen asidero en ninguna característica o habilidad específica, de las mujeres o de los hombres, sino que son constructos culturales.

Por ser constructos pueden modificarse y de hecho están en permanente deconstrucción, de manera que los estereotipos asignados a hombres y mujeres hace cien años, son distintos de los asignados hace 50 años y son diferentes de los que encontramos hoy en día.

Valga este ejemplo, hace 100 años las mujeres no recibían educación básica, ni siquiera se consideraba necesaria; hace 50 años algunas pioneras empezaron a acudir a las universidades y a buscar su lugar en carreras tradicionalmente asignadas para hombres, otra consecuencia de los estereotipos de género; y hoy en día resulta una aspiración casi inevitable que las mujeres quieran ingresar a estudiar una carrera y no encuentran resistencias para hacerlo, más allá de las referidas a la capacidad económica.

La aplicación continuada de estos estereotipos ha afectado particularmente a las mujeres al asignarles unos roles que suponen el deber de la maternidad y de las labores de cuidado de los hijos y restringirles posibilidades de estudiar o de trabajar en ciertas actividades. Esto ha generado un desequilibrio histórico entre hombres y mujeres, siendo el machismo la expresión máxima de esa inequidad.

Las violencias de género se han concentrado en los cuerpos de las mujeres en un claro afán de regular sus conductas, construyendo algunas acciones. Estas restricciones han sido particularmente efectivas en regular e imponer unas conductas específicas referidas a la sexualidad, que se ha restringido a la reproducción y que sanciona expresiones de sexualidad recreativa.

Y en las relaciones afectivas se han convertido en un enorme problema de salud pública las diferentes formas de violencia ejercida contra las mujeres en sus entornos íntimos⁶. Estas violencias⁷ se caracterizan porque son ejercidas por personas muy cercanas afectivamente a la víctima, generalmente sus parejas sentimentales, actuales o pasadas.

El uso de nuevas tecnologías viene a configurar un nuevo campo de tensión para las conductas de las mujeres y el “deber ser” asignado. **Las violencias se efectúan a través de distintos mecanismos o estrategias y las TIC han impuesto un reto pues representan unas formas muy efectivas de violencia, tales como acoso, fraude, extorsión, intimidación, etc.,, con un impacto muy amplio y que hasta el momento no tienen estrategias de abordaje y control definidas por el Estado a través del ordenamiento jurídico.**

Por otro lado, los celos y algunas prácticas de control se han

Por otro lado, los celos y algunas prácticas de control se han naturalizado, atribuyéndose su ocurrencia a expresiones de amor y no a claros actos de control e invasión de la intimidad.

naturalizado, atribuyéndose su ocurrencia a expresiones de amor y no a claros actos de control e invasión de la intimidad. Así por ejemplo se ha convertido en una práctica frecuente, especialmente entre jóvenes, que como muestra de confianza y prueba de amor se brinda acceso ilimitado a las redes sociales o a las cuentas de correo electrónico personales de la pareja.

Aunque no hay estudios a profundidad en el país acerca de violencia entre parejas en la etapa de noviazgo, es un hecho de reporte frecuente en centros de atención de violencia o en los Centros para Jóvenes que prestan servicios de salud sexual y reproductiva y atienden temas de violencias de género, los Centros para Jóvenes de Profamilia por ejemplo⁸.

Las tecnologías de información y comunicación -TIC- aunque incorporan nuevos elementos y vías de ocurrencia de los hechos, no se desmarcan esencialmente de las dinámicas y repertorios de violencia de género y específicamente de violencias contra las mujeres, pero de hecho se ven agravadas al condicionar la relación afectiva al acceso ilimitado a los entornos digitales personales o al permitir este acceso en nombre de la confianza y la honestidad.

A todo lo anterior hay que agregarle la rapidez con la que circula la información en Internet⁹, que en casos de violencias agrava severamente el impacto de los ataques.

Por último los estereotipos de género no solo afectan a las mujeres, por ejemplo, según el concepto de lo masculino que suele asignarse a los hombres biológicos, está mal visto asumir ciertas conductas, llorar en público, tener expresiones estéticas delicadas o poco fuertes o dedicarse a ciertas profesiones tradicionalmente asignadas a las mujeres, como enfermería o educación pre-escolar.

Sin embargo, **aunque las violencias de género ocurren también contra hombres, la evidencia demuestra que resultan particularmente dañinas y alarmantemente altas para las mujeres**¹⁰.

Los indicadores de violencias en el país cada día nos recuerdan que es un problema que sigue sin tener respuestas efectivas desde el Estado, basta revisar el reporte anual que hace El Instituto Nacional de Medicina Legal para verificarlo: los índices de feminicidios en Colombia, una mujer asesinada cada tres días¹¹; los índices de violencia sexual, noventa por ciento de reportes de mujeres y en el diez por ciento restante un alto porcentaje de niños¹²; entre otros indicadores, demuestran que urgen respuestas para proteger a las mujeres, víctimas por excelencia de las violencias de género.

2. Nuevas tecnologías y violencia contra las mujeres

A nivel internacional existe un desarrollo bastante amplio en materia de caracterización de los delitos ocurridos a través de medios electrónicos, pero fundamentalmente se ha desarrollado el tema para ayudar a prevenir y sancionar la violencia y el abuso sexual contra menores de edad. Se han hecho pocas aproximaciones al tema desde la mirada de violencias contra las mujeres¹³.

El uso de las TIC ha abierto un nuevo campo de posible ocurrencia de violencias y, como suele ocurrir, los cambios culturales se adelantan al desarrollo de las normas o leyes que regulen o controlen los excesos en esos cambios.

Lo que está ocurriendo en el país es que la presión de los cambios culturales y el incremento ininterrumpido de uso de dispositivos móviles y de redes sociales ha sobrepasado con mucho las posibilidades de los tipos penales descritos en el código penal y ha desbordado la capacidad de respuesta del Estado¹⁴, ya bastante precaria en el tema de violencias en general. Situación que se complejiza aún más, en relación a temas tan nuevos y con prácticas desconocidas o no dimensionadas adecuadamente de las diferentes formas de violencia que se presentan a través de medios electrónicos.

No sobra decir que el promedio de los reportes de Medicina Legal en los últimos años, demuestra que las mujeres entre 20 y 29 años constituyen la franja más amplia de víctimas en casos de violencia física y sexual¹⁵. Esta variable debe cruzarse con la de uso de Internet por edades, según la cual el uso de Internet es de más del 90% en mujeres entre 16 y 34 años¹⁶.

A todo lo anterior se hace necesario agregarle un elemento adicional y es el relativo anonimato que facilita la red. Salvo agentes sofisticados, encontrar las fuentes de los mensajes es relativamente sencillo, sin embargo abrir una cuenta de correo en una sala pública de Internet y desde una cuenta falsa generar una estrategia de ataque a la intimidad de una persona o de una organización, está al alcance de cualquier persona. Y las investigaciones acerca de estos casos implican el uso de tecnologías que aún no son de acceso generalizado, incluso para las autoridades.

En cuanto al uso de redes sociales sabemos¹⁷ que el 70% de colombianas y colombianos tiene una cuenta en una red social. Y que 8 de cada 10 colombianas y colombianos acceden a Internet¹⁸.

De las usuarias y usuarios de Internet en Colombia 35,9% usa twitter y 96,7% usa Facebook y el

⁷ El artículo 1 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas, considera que la violencia contra las mujeres es: "todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres, incluye las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vía pública o privada" Disponible en: http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/48/104&Lang=S

⁸ Para conocer más de este Proyecto, puede consultar: http://profamilia.com/index.php?option=com_content&view=article&id=131&Itemid=109

⁹ Benjamin Doerr, Mahmoud Fouz, and Tobias Friedrich Why Rumors Spread Fast in Social Networks <http://people.mpi-inf.mpg.de/~fried/paper/2012CACM.pdf>

¹⁰ En Colombia, del 2 de septiembre de 2013 a 28 de febrero de 2014, la violencia contra las mujeres generó 78333 llamadas a la Línea de la Mujer 155 (Línea telefónica de atención nacional frente a la violencia contra la mujer), relacionadas con agresiones físicas y psicológicas. Más información: <http://www.el-tiempo.com/archivo/documento/CMS-13688637>

¹¹ FORENSIS 2012. Datos para la vida. Herramienta para la interacción, intervención y prevención de lesiones de causa externa en Colombia Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia. Pág 55. Disponible en: <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/10180/34861/1+preliminares+forensis+2012.pdf/e20fe841-795e-4412-99d1-c15b213c8ee2>

¹² Para mayor información puede consultar el Primer informe sobre violencia, con perspectiva de género, del Instituto Nacional de Medicina Legal de Colombia Forensis de Mujeres- "Masatugó 2004-2008". Disponible en: <http://www.apoyame.org/Forensis-de-Mujeres-Masatugo-2004.html>

¹³ Algunas de estas aproximaciones han sido la iniciativa "Dominemos la Tecnología" desarrollado por el equipo de Colnodo en alianza con el Programa de Derechos de las Mujeres de la Asociación para el Progreso de las Comunicaciones - APC. Más información: <http://dominemoslatecnologia.org/es/inicio>

promedio de consulta es de dos a tres horas diarias¹⁹, lo que significa un enorme campo de acción y una tarea gigantesca que implica capacitación a las usuarias y usuarios en el uso adecuado de Internet, capacitación a funcionarias y funcionarios para atender debidamente los reportes de abusos en el uso de la red y capacitación específica a las autoridades para dar trámite adecuado a los reportes de violencia ocurridos a través de medios electrónicos.

Algunas formas de violencia en Internet

Para comprender el impacto que tienen las violencias contra las mujeres, en adelante VCM en Internet, es necesario comprender que estas violencias no se alejan de los repertorios de las violencias "tradicionales". Muchas de las causas de sanción y rechazo que generan el acoso o el maltrato están relacionadas con sanciones a la conducta de las mujeres, con el rechazo a acciones o conductas que las mujeres realizan y que según los estereotipos de género deben ser sancionadas.

La ruptura en las relaciones afectivas por ejemplo, puede causar que los mensajes estén dirigidos a denigrar del comportamiento de la mujer; o como ha sido mencionado, los celos y sus repertorios de acción, generan insultos que se concretan en la

Para comprender el impacto que tienen las violencias contra las mujeres, en adelante VCM en Internet, es necesario comprender que estas violencias no se alejan de los repertorios de las violencias "tradicionales". Muchas de las causas de sanción y rechazo que generan el acoso o el maltrato están relacionadas con sanciones a la conducta de las mujeres, con el rechazo a acciones o conductas que las mujeres realizan y que según los estereotipos de género deben ser sancionadas.

exposición masiva de mensajes que denigren de la mujer o que la pongan en una clara situación de vulnerabilidad, si lo que se exhibe son imágenes de contenido íntimo sexual, o la impresión de fotos y montajes con expresiones de burla.

La gran limitante para controlar estos casos desde el sistema legal colombiano es que el ciberacoso no es un delito autónomo,

es decir descrito de manera independiente en el código penal, actualmente se le asocia a los tipos penales de injuria²⁰ y calumnia²¹ y los contenidos en la ley de delitos informáticos²², y eventualmente a la ley antidiscriminación²³, pero, aunque contempla como agravante el uso de "medios de comunicación de difusión masiva"²⁴ no logran tener la suficiente

¹⁴ Al respecto se puede consultar en mayor detalle el Informe "Diagnóstico sobre el uso de las tecnologías de información y las comunicaciones (TIC) y la violencia contra las mujeres defensoras de derechos humanos en Colombia, 2013". Disponible en: <http://dominemoslatecnologia.org/es/recursos/diagn>

¹⁵ *Ibidem*, página 3

¹⁶ Un estudio en España sobre la brecha digital de género revela estas cifras. Para mayor información: http://www.e-igualdad.net/sites/default/files/amantesydis-tantes_0.pdf

¹⁷ Información tomada de "19 datos que usted no sabía de Internet en Colombia" Disponible en: <http://www.enter.co/cultura-digital/colombia-digital/19-datos-que-usted-no-sabia-sobre-internet-en-colombia/>

²⁰ Código Penal. Artículo 220 Injuria: El que haga a otra persona imputaciones deshonorosas, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Disponible en: http://www.secretaria-senado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000_pr008.html#220

²¹ Código Penal. Artículo 221. Calumnia: El que impute falsamente a otro una conducta típica, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000_pr008.html#221

¹⁸ Cifra obtenida según El Estudio de Consumo Digital (Techtracker) del Ministerio de las TIC e Ipsos Napoleón Franco, acerca de las preferencias digitales en Colombia. Más información: <http://www.mintic.gov.co/portal/604/w3-article-6048.html>

¹⁹ *Ibidem*. Más información: "19 datos que usted no sabía de Internet en Colombia" Disponible en: <http://www.enter.co/cultura-digital/colombia-digital/19-datos-que-usted-no-sabia-sobre-internet-en-colombia/>

²² Ley 1273 de 2009. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=34492>

²³ Ley 1482 de 2011. Disponible en: <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/ley148230112011.pdf>

²⁴ Artículo 134 D. Ley 1482 de 2011.

cobertura, ni los tipos penales son fácilmente ajustables a las características que reviste un típico caso de ciberacoso²⁵.

Por otro lado, cualquier iniciativa legislativa que busque limitar la ocurrencia de estos mensajes de acoso o de mensajes de odio, enfrenta tensiones con la libertad de expresión, un debate de total vigencia en el mundo entre quienes defienden la libertad y la neutralidad en Internet y quienes quisieran regular algunos de los contenidos que circulan.

Para plantear alternativas de atención y de solución a los casos reportados de VCM en medios electrónicos se hace indispensable entender las dinámicas de la red y comprender los alcances de las responsabilidades que tienen los intermediarios²⁶ y los riesgos que implica asignarles la labor de guardianes o de regulares de los contenidos.

La gran pregunta que es necesario plantearse es ¿quién define qué contenidos se pueden publicar y cuáles no? Por la vía de la restricción se pueden dar casos de abierta censura, por ejemplo en temas referidos a diversidad sexual, derechos de las mujeres o incluso por razones políticas, así que es una tensión que requiere análisis y mucha ponderación en su aplicación.

Mientras se resuelve a nivel interno del país el dilema de cómo regular específicamente los casos de violencia contra las mujeres en entornos digitales, es necesario utilizar lo que se ha desarrollado a nivel internacional en materia de caracterización de las violencias²⁷ y aplicar los tipos penales que actualmente existen, con sus limitaciones. Pero además de esto es necesario y es parte esencial del planteamiento de esta estrategia de respuesta, implicar a los intermediarios, a los Proveedores de Servicios de Internet. Se les debe escuchar sus propuestas y reconocer sus limitaciones. Se puede trabajar en desarrollar acciones más efectivas de sanción social en la red contra quienes agreden.

Algunas definiciones que existen sobre formas de violencia en el entorno digital son estas:

Phishing²⁸

Busca obtener información confidencial de manera fraudulenta (contraseñas, información bancaria etc.) El cibercriminal se hace pasar por un entidad a través de una comunicación aparentemente oficial, por teléfono o mediante mail y busca vulnerar las defensas de seguridad que tiene el usuario para apropiarse de los datos

que le servirán para cometer otros crímenes, estos sí tipificados claramente en el código penal, como la estafa, por ejemplo.

Sextorsión

Básicamente la sextorsión es una extorsión sexual, a través de la cuál “una persona es chantajeada con una imagen o vídeo de sí misma desnuda o realizando actos sexuales, que generalmente ha sido previamente compartida mediante sexting”²⁹. El sexting, a su vez consiste en el envío de mensajes, imágenes y videos de contenido erótico o pornográfico mediante dispositivos móviles. Uno de los peligros asociados con el sexting es que “ese material puede ser difundido de manera muy fácil y amplia, de manera que el remitente inicial pierde totalmente el control sobre la difusión de dichos contenidos”³⁰. Estas características lo convierten en un medio para configurar diversas formas de violencia³¹.

Ciberacoso

El ciberacoso es el uso de información electrónica, a través de correo electrónico, redes sociales, blogs, mensajería instantánea, mensajes de texto, teléfonos móviles o websites difamatorios para acosar a un individuo o grupo³².

El ciberacoso es una acción en la que se comete un daño repetitivo, derivado de la replicación ininterrumpida del mensaje. Es decir, puede ser un solo mensaje originalmente, lo que lo hace repetitivo no es que se trate de mensajes diferentes, basta con uno solo que sea repetido en el tiempo por distintas rutas de la red. Se configura por la multiplicidad de réplicas, no necesariamente por la variedad de los mensajes.

El ciberacoso laboral, es el que se desarrolla en entornos laborales o por razones asociadas a éste, por ejemplo mensajes que denigran de la capacidad de trabajo de una compañera o compañero de oficina. El ciberacoso sexual, se configura con mensajes de contenido explícito sexual, no necesariamente entre parejas. El ciberacoso escolar el que se da en entornos educativos, usualmente ocurre entre pares³³.

Es necesario aclarar que para concentrar el análisis este documento va a referirse exclusivamente al ciberacoso que tiene por víctimas a las mujeres y que se da como una forma de maltrato en contextos de violencia intrafamiliar o violencia de pareja. Excedería el alcance de este documento,

²⁵ “Es importante reconocer que en el país no existe ni legislación ni política pública que relacione explícitamente el tema de las violencias contra las mujeres, con la comunicación o con las tecnologías de la información”. Al respecto puede verse La investigación “Colombia: violencia contra las mujeres y las tecnologías de información y comunicación ¿Superando el patriarcado?”. Disponible en: <http://dominemoslatecnologia.org/es/recursos/marco-normativo-de-la-violencia-contra-las-mujeres-y-las-tic-en-colombia>

²⁶ Cortés, Carlos. “Internet y derechos humanos, aportes para la discusión en América Latina”, - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Del Puerto, 2014. Recuperado de <http://www.palermo.edu/cele/pdf/InternetyDDHH.pdf>

²⁷ Para conocer más formas de violencia contra las mujeres en entornos digitales, más información: <http://dominemoslatecnologia.org/es/formas-violencias>

²⁸ Para conocer más sobre este tipo de violencia en el entorno digital, su origen y las fases de comisión de esta conducta, visite: <http://dominemoslatecnologia.org/es/formas-violencias/phishing>

²⁹ Tomado de: <http://es.wikipedia.org/wiki/Sextorsi%C3%B3n>

³⁰ Tomado de: <http://es.wikipedia.org/wiki/Sexting>

³¹ Para conocer más sobre sexting, puede acceder a: <http://dominemoslatecnologia.org/es/formas-violencias/sexting>

³² Para conocer más sobre ciberacoso, puede acceder a: <http://www.ciberacoso.net/deinicion.html>

³³ La ley 1620 de 2013 (Ley de convivencia escolar) creó el Sistema nacional de convivencia escolar, en el artículo 2 define el acoso escolar y el ciberacoso y ordena la creación del Sistema Nacional de Convivencia escolar, que es el primer llamado a responder, en sus diferentes instancias (departamentales, distritales, municipales) a los casos reportados o detectados de acoso en entornos educativos, incluido el ciberacoso. La ley puede consultarse en: <http://www.mineducacion.gov.co/1621/w3-article-322486.html>

³⁴ Utilizar herramientas que Facebook ofrece para cuidar la seguridad en línea: <http://dominemoslatic.com/es/recursos/que-debo-hacer-si-alguien-me-acosa-intimida-o-ataca-en-facebook>

³⁵ Información sobre herramientas de seguridad para proteger contraseñas equipos y teléfonos móviles: <http://dominemoslatic.com/es/recursos/f-secure-key-protecte-tus-contrasenas-en-tu-equipo-y-telefono-movil>

hacer un análisis más amplio de otras formas de ciberacoso.

Aunque el anonimato es una de las características generales de las personas que realizan conductas de ciberacoso, en los casos de violencia contra las mujeres en contextos de violencia intrafamiliar, es relativamente fácil determinar quién tuvo acceso a los archivos o imágenes que están siendo expuestas en Internet, puesto que usualmente en este tipo de ataques se exponen imágenes o información de naturaleza íntima, cuyo acceso es esencialmente restringido.

El objetivo del ciberacoso es, a través de mensajes denigrantes, generar angustia, vulnerar la autoestima de la víctima y desestabilizarla. Hay que insistir en que los mensajes apuntan a una debilidad manifiesta de la víctima, lo que hace aún más difícil la capacidad de respuesta. Esto es particularmente evidente en los casos en los que la persona que acosa es, o ha sido, cercano a la víctima, por ejemplo su pareja.

Para analizar y comprender la amplitud y complejidad del tema de violencias contra las mujeres y el ciberacoso es necesario tener presente que los repertorios de las violencias “comunes” se replican en el ciberacoso, lo que varía es el medio.

Los discursos denigrantes están en su mayoría referidos a la mujer y a su condición de tal o a la exposición de conductas que los estereotipos de género no le atribuyen como propias a una mujer “decente”.

Lo que sí representa una diferencia significativa es que usualmente las situaciones de violencia contra las mujeres en contextos de violencia intrafamiliar son privados o no se exhiben al público. En el ciberacoso esa privacidad se elimina y los actos violentos se hacen públicos, en gran medida están dirigidos a los contactos cercanos de la víctima, familiares amigas o amigos, lo que hace que el resultado sea aún más traumático.

Como los estereotipos de género son tan efectivos en sancionar expresiones salidas de la norma, es altamente probable que la víctima mujer no se sienta ni siquiera segura de sus derechos o de su posibilidad de denunciar o que se avergüence tanto de la información que circula que prefiera tratar de evitarle mayor difusión del tema. Esto complejiza aún más el panorama y dificulta aún más la posibilidad de tener un sistema de registro de casos o lograr una sanción efectiva contra quienes agreden .

3. ¿Qué hacer?

El hecho de que exista una situación legal tan precaria, en la medida en que no existen tipos penales precisos que sancionen la violencia contra las mujeres en los entornos digitales, hace necesario acudir a una solución que incorpore varios factores.

En primer lugar activar hábitos de autocuidado³⁴. La seguridad de los datos en la red debería ser un tema de referencia frecuente. Impedir el acceso a las cuentas de correo personales³⁵ o a datos íntimos es una medida inicial importante que podrían tomar las mujeres.

Pero eso requiere empoderamiento. Requiere claridad para las mujeres respecto a la importancia de preservar la intimidad, representada en cuentas de correo o de redes sociales, incluso ante la propia pareja. Requiere principalmente deconstruir desde la base, el concepto de que no tener una vida personal o privada es una manera de demostrarle amor a la pareja.

En segundo lugar, como el ciberacoso busca afectar emocionalmente a la víctima, es posible denunciar esta conducta como violencia psicológica ante las autoridades, acudiendo a las rutas de atención ya establecidas.

Esa denuncia se va a encontrar con diferentes obstáculos (falta de capacitación de las funcionarias y funcionarios, falta de conocimiento acerca del tema, dificultad en la obtención de las pruebas), pero es importante recomendar que se utilicen las rutas de atención existentes y empezar a generar una necesidad que evidencie la precariedad del sistema y que apoye la incidencia para la creación de formas más efectivas de sanción.

Es importante también trascender la jurisdicción de los asuntos de familia e incorporar y buscar la aplicación de la ley penal, dando alcance a ley 1273 de enero de 2009 sobre la protección de la información y de los datos que incorporó el tema en el código penal colombiano.

De especial uso son los artículos 269 A: “ACCESO ABUSIVO A UN SISTEMA INFORMÁTICO. El que, **sin autorización** o por fuera de lo acordado, **acceda** en todo o en parte **a un sistema informático** protegido o no con una medida de seguridad...” y el artículo 269F: “VIOLACIÓN DE DATOS PERSONALES. El que, sin estar facultado para ello, con provecho propio o de un tercero, obtenga, compile, sustraiga, ofrezca, venda, intercambie, envíe, compre, intercepte, **divulgue**, modifique o emplee códigos personales, datos personales contenidos en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, incurrirá en pena de prisión...”

Es decir, **tomar sin autorización, un dispositivo móvil o un computador que no es propio, acceder a la información y divulgarla constituyen delitos autónomos.** Aunque, como dijimos antes, esta ley busca prevenir el delito informático a nivel macro, desde una mirada más de orden corporativo, podría usarse como forma de buscar sanción penal para quienes realicen ciberacoso y en ese contexto conseguir un mejor marco legal para la sanción.

Como consecuencia de que el enfoque es tan amplio y sin embargo centrado en las necesidades corporativas, podemos identificar una carencia notoria en las circunstancias de agravación punitiva señaladas en el artículo 269H. No se encuentra en estos delitos una causal que tenga en cuenta la cercanía emocional con la víctima. En estos delitos se desconoce lo que sí contempla el Código Penal en otros delitos como el homicidio en el que se agrava la pena si esta se comete: “En la persona del ascendiente o descendiente, **cónyuge, compañero o compañera permanente**, hermano, adoptante o adoptivo, o pariente hasta el segundo grado de afinidad...”

En tercer lugar cada vez toma más fuerza en los debates internacionales, la importancia de involucrar a los intermediarios, los Proveedores de Servicios de Internet. Se debe establecer rutas claras de denuncia ante el proveedor o mejorar y hacer más efectivas las existentes. También es necesario abordar cómo se harían efectivas medidas de protección como las establecidas en la ley 1257 de 2008.

Pero para que estas posibilidades sean efectivas y puedan ser consideradas parte de la solución y no parte de un nuevo problema, es necesario ponderar siempre los alcances de la libertad de expresión, para no dejar en manos de los Proveedores la posibilidad de restringir indebidamente contenidos que a su criterio puedan ser inadecuados³⁶. Los desnudos por ser desnudos, por ejemplo, y no por el daño que esos desnudos causen a determinadas personas.

Esas rutas deberían ser analizadas de manera integral. El solo reporte no debe ser suficiente, aunque haya muchos reportes. Lo que debería revisarse es el contenido de lo que se reporta. De otra manera, si se hace solo por el número de denuncias, se corre el riesgo enorme de que operen estrategias de censura en temas poco convencionales como los referidos a la educación sexual, o a diversidad sexual o en asuntos de orden político.

Lo ideal sería que organizaciones de la sociedad civil se involucren en el proceso y asesoren

a las mujeres que denuncian. Esto permitirá un acompañamiento calificado para hacer más efectiva y pertinente la denuncia ante los Proveedores de Servicios de Internet. Por otra parte puede ser una oportunidad para implementar un sistema de registro, aunque sea informal, que permita hacer una incidencia más efectiva en la búsqueda de generar la necesidad de que los intermediarios se involucren de manera más directa con el tema.

La gran tensión en este punto es cómo conseguir que los Proveedores se involucren y tomen acciones efectivas contra las personas que agreden, sin abrir una brecha por la cual puedan propiciar violaciones a la libertad de expresión, un elemento esencial de la libertad del Internet que conocemos.

Propuestas un poco más atrevidas como que sean canceladas o puestas en cuarentena las cuentas reportadas que no tengan un usuario identificado, pueden dar lugar a arbitrariedades con severas consecuencias para la seguridad y la identidad como la decisión de Facebook de cerrar todas las cuentas de personas drag queen porque el nombre de usuario no corresponde con el nombre en el documento de identidad de las personas³⁷.

El desarrollo de aplicaciones para dispositivos móviles se asoma como una posibilidad de prevención y de atención a las violencias. En India se han desarrollado algunas estrategias como sistemas de alarma que requieren solo un par de movimientos para que un mensaje de alerta sea replicado a personas de confianza y un reporte de GPS permite ubicar a la persona que pide ayuda³⁸. Una vez más, estas alternativas pueden desarrollarse de común acuerdo involucrando a los Prestadores de Servicio de Internet, al Estado y las usuarias y usuarios. Sin embargo, los estudios que involucran a los prestadores de servicios muestran que sus falencias “no surgen de una indiferencia maliciosa por los derechos de las mujeres, sino de la falta de conciencia sobre el tema y de qué pasos pueden darse para promover mejor los derechos de las mujeres en línea”³⁹.

Esto nos lleva a afirmar que ninguna medida dará resultado si no hay una verdadera comprensión del tema de las violencias de género y de las afectaciones específicas que ocurren en relación a las violencias contra las mujeres y el uso de nuevas tecnologías.

Si el sistema de queja y de reporte no tiene incorporado un enfoque diferencial puede generar malos entendidos por no interpretar como violencia los hechos que se reportan; por falta de efectividad al no tomar las medidas sancionatorias

³⁶ Al respecto se puede consultar la noticia de prensa donde una joven alega discriminación por parte de Instagram, debido a su talla, luego que la red social diera de baja su cuenta. Más información: http://www.huffingtonpost.com/2014/07/16/samm-newman-instagram-fat-shame_n_5592939.html

³⁷ Facebook Warns Drag Queens They Will Delete Every Profile In Two Weeks disponible en <http://www.thegailygrind.com/2014/09/18/facebook-warns-drag-queens-will-delete-every-profile-two-weeks>

³⁸ India se apunta a la tecnología contra la violencia machista disponible en http://elpais.com/elpais/2014/09/18/planeta_futuro/1411039008_133020.html

³⁹ Tomado del Informe “Intermediarias de internet y violencia contra las mujeres en línea”. Por Carly Nyst para el proyecto Basta de violencia: derechos de las mujeres y seguridad en línea (APC), August 2014. Disponible en: <http://www.apc.org/es/pubs/intermediarias-de-internet-y-violencia-contra-las>

solicitadas; y porque a la larga terminará desestimulando que las víctimas denuncien. Por eso es fundamental el acompañamiento de organizaciones de la sociedad civil que conozcan del tema tecnológico y del tema de género.

4. Sanción social

Por último y como cuarto punto, la sanción social. Las redes sociales son espacios de intercambio de información pero además se han convertido en verdaderos espacios de socialización que permiten establecer relaciones no personales, pero cercanas.

Las redes sociales son un nuevo espacio para el animal social que es el ser humano, un lugar para estar y acreditarse, por ejemplo a través del número de seguidores. Denunciar públicamente en la misma red e invitar a los contactos a bloquear al generador del ciberacoso, puede resultar una estrategia efectiva.

Por supuesto este planteamiento de la sanción social no pretende convertirse en un pretexto de ejecución de justicia privada. La sanción social debe entenderse como una reacción ante un comportamiento en Internet que trae consecuencias negativas. La sanción, por supuesto, no puede caer en nuevas expresiones de violencia como ocurriría

si se exponen los datos personales o si se establecen dinámicas de ciberacoso hacia quien agrede.

Pero pueden encontrarse formas muy efectivas de rechazo a la conducta negativa reportada si, por ejemplo, los contactos y relaciones de la víctima se solidarizan bloqueando a la persona agresora en sus redes sociales y reportando al intermediario, al Proveedor de Servicios de Internet.

También es importante la creación de sitios a los cuales puedan acudir las víctimas, por ejemplo salas de conversación para compartir las experiencias, conversar sobre las estrategias y encontrar apoyo.

Aunque es un proceso lento estas acciones que demuestran rechazo a esas conductas pueden convertirse en un disuasor efectivo para posibles acosadores. En todo caso, también en el entorno digital, como en el mundo análogo hay que insistir en el mensaje: **Bajo ninguna circunstancia, nada, nunca, justifica la violencia contra las mujeres.**



Las opiniones expresadas en este documento son responsabilidad de su autor



La versión digital del documento se puede descargar de:
<http://tinyurl.com/vcmytic>



Usted puede copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra, incluso si el uso que hace es comercial, siempre y cuando de los créditos correspondientes. Puede hacer obras derivadas si la nueva obra es distribuida con una licencia idéntica a esta. Para conocer el texto completo de la licencia visite <http://creativecommons.org/licenses/by-sa/2.5/co/>

Este documento es parte de la campaña: Actuemos para denunciar la violencia contra las mujeres en los entornos digitales, proyecto conjunto de la Fundación Karisma y Colnodo, como parte de la campaña global Dominemos la Tecnología.



Contacto

FUNDACIÓN KARISMA
CALLE 57 No. 10-24 Of. 402
Telefax 235 38 72
karisma.org.co
[@karismacol](https://twitter.com/karismacol)
contacto@karisma.org.co

